

Informe: A Despacho del Sr. Juez pasa el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, mayo 19 de 2.023.

El secretario

Harold Amir Valencia Espinosa

Proceso. Verbal de cancelación y reposición de título valor de menor cuantía  
Dte. Héctor Germán Salazar Valencia  
Ddos. José León Mejía Ramírez e Irma Yolanda Benítez de Mejía  
Radicación. 760014003012-2023-00352-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 681

#### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la demanda de reposición y cancelación de título valor reúne los requisitos a que aluden los artículos 82, 369, 398 del Código General del Proceso, como también los de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 el Juzgado;

#### R E S U E L V E:

1. Admitir la presente demanda de Cancelación y reposición de Título valor, a la cual se le dará el trámite de verbal de menor cuantía, propuesta por Héctor German Salazar Valencia., de condiciones civiles establecidas, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra José León Mejía Ramírez e Irma Yolanda Benítez de Mejía, mayores de edad y vecinos de esta municipalidad.
2. Cítese a los demandados, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso notifíqueseles personalmente este auto y córraseles traslado por el término de VEINTE (20) días haciéndoles entrega de los anexos correspondientes
3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 398 inciso 2º del Código General del Proceso, ordénase la publicación del extracto de la demanda en un diario de amplia circulación nacional.
4. Reconocer personaría al abogado Néstor Acosta Nieto, identificado con la c.c. No. 16.667.264 y T.P. No. 52424 del CSJ para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder a él otorgado.

#### NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62787a888310b627dfe841357677b4d001b4db93f3dd1d6f6729a904ff3b85d7**

Documento generado en 27/05/2023 02:42:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**